

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

DECRETO 135/1998, de 17 de noviembre, por el que se regulan las actividades a desarrollar en la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

La L.O. 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 7.15.) la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y habiéndose transferido por R.D. 3039/1983, de 21 de septiembre, la competencia en materia de fomento y promoción del Teatro y de la Danza, la Consejería de Cultura y Patrimonio, consciente de la necesidad de dotar a nuestra Región de una infraestructura que permita al ciudadano acceder a una formación teórico-práctica coherente, intensa y operativa, y dado el escaso nivel formativo de los colectivos escénicos, hace suyo este propósito mediante la realización de actividades en la Escuela de Teatro y Danza dependiente del Centro Dramático y de la Música, regulado por Decreto 97/1989, de 3 de octubre, en su redacción dada por Decreto 16/1998, de 10 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1998

DISPONGO

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las activida-

des relacionadas con las artes escénicas, dirigidas a los profesionales, aficionados y estudiosos de las mismas, a realizar por la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura, configurada como un Centro de formación no reglada, de investigación y difusión del hecho teatral y de la danza que la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural pone a disposición de dicho colectivo.

Artículo 2.º Objetivos.

1. Los objetivos perseguidos por la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música mediante la realización de las actividades reguladas en el presente Decreto, son los siguientes:

- Facilitar el acceso al aprendizaje de las disciplinas teatrales y de la danza a todos los extremeños.
- Adecuar el diseño curricular de las enseñanzas dramáticas a los distintos niveles de formación.
- Contribuir a la formación de los profesionales del espectáculo mediante una enseñanza personalizada que prepare a los alumnos para afrontar con dignidad cualquier producción escénica.
- Favorecer el acceso a la enseñanza reglada de aquellos alumnos interesados.
- Crear una base sólida institucional que avale el desarrollo de la formación técnica y artística de los futuros especialistas.
- Estudio, promoción y desarrollo de las actividades escénicas en el territorio extremeño.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Centro Dramático y de la Música, elabora un Plan de Formación a desarrollar por la Escuela de Teatro y Danza, que comprende tanto la formación curricular como aquellos otros tipos de formación derivados del hecho teatral extremeño, que se pondrá en práctica con las características y requisitos que determinen reglamentariamente.

Artículo 3.º Organización.

1. Para la realización de las actividades a desarrollar por la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura y en tanto se adecúe la estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, se contratará por ésta el personal que se estime necesario conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de contratación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y además de dicho personal contratado, la Escuela de Teatro y Danza contará con la siguiente organización personal:

* Un Director, que será el del Centro Dramático y de la Música, que se responsabilizará de su funcionamiento, gestión económico-administrativa y organización interna.

* Un jefe de estudios que será el responsable pedagógico del Centro, nombrado de entre el personal docente de la Escuela, velando por el correcto desarrollo de las actividades formativas a realizar.

Artículo 4.º Actividades.

La Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música, ajustándose a las normas del presente Decreto y a aquellas otras que lo desarrollen o resulten de aplicación, podrá realizar las siguientes actividades:

— Cursos formativos de iniciación teatral destinados a personas interesadas en el hecho teatral sin ninguna o escasa formación previa, con la duración, contenido y características que reglamentariamente se determinen, a impartir en la Escuela de Teatro y Danza.

— Cursos monográficos o lecciones magistrales encaminados a la formación de personas y colectivos que desarrollen su actividad escénica dentro del mundo profesional del teatro y/o la danza, impartidos por profesionales de reconocido prestigio dentro del mundo teatral y de la danza.

— Formación para colectivos de aficionados al teatro cuya actividad se desarrolle en una zona geográfica determinada a realizar en Talleres de Teatro en Casas de Cultura, sedes de Asociaciones Culturales, etc... con la duración necesaria para el desarrollo de la actividad prevista.

— Formación para profesores de enseñanza infantil, primaria y

secundaria interesados en el teatro y/o la danza, mediante cursos de formación en colaboración con los Centros de Profesores y Recursos y de acuerdo con su habitual distribución horaria y funcional.

— Todas aquellas actividades que reúnan las características y objetivos regulados en el presente Decreto.

Artículo 5.º Ayudas.

Asimismo, la Consejería de Cultura y Patrimonio, convocará las ayudas que considere necesarias, destinadas a los participantes en las actividades formativas reguladas en el presente Decreto a los efectos de promover y facilitar el acceso a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de un Titulado Superior, en

el Marco de las Actividades del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas con la cofinanciación del programa Interreg.

Advertido error en la Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de un Titulado Superior, en el Marco de las Actividades del Gabinete de Iniciativas